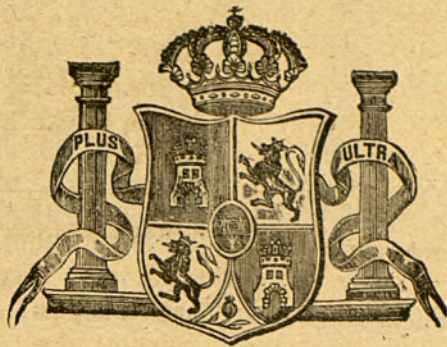


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 255.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra contra la providencia de este Gobierno que estimó la alzada promovida por D. Alejandro Conde en reclamacion de dietas que devengó como comisionado de apremio nombrado por dicha corporacion municipal para hacer efectivos de D. Santos Medrano varios descubiertos á favor del municipio.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de la citada corporacion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 10 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de Villango-
 mez ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la mitad de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á causa del pedrisco y aguacero que descargó

en los campos de aquel distrito el dia 9 de Agosto último; y como, segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 3 del actual, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presentè anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 6 de Setiembre de 1892. = El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. = P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 13 de Junio de 1892.

(Continuacion).

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Roman Cubillo y otros vecinos de Pedrosa del Príncipe pidiendo se exija la responsabilidad á los sugetos que tienen cuentas pendientes desde el año 1861: la Comision acuerda que se remita dicha instancia al Ayuntamiento para que este con vista de los antecedentes que existan en la Secretaría ó en el archivo del municipio informe si consta que las cuentas de los años expresados de 1862-63 al 1867-68 fueron rendidas por los funcionarios llamados por la ley á verificarlo, concediendo para cumplir este servicio el plazo de 15 dias.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villadiego, Bañuelos del Rudron y Merindad de Valdivielso, en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha; y resultando que no se acompaña la relacion nominal que determina el párrafo 5.º del artículo 100 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, la Comision acuerda que se reclame dicha relacion.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Hinestrosa, Escalada, Castrillo de Murcia, Villanueva de Argaño, Villasandino, Yudego y Villandiego, Villasilos, Sasamon, Villazopeque, Olmillos junto á Sasamon, Villarcayo, Santa Maria del Campo, Fresnillo de las Dueñas y Villagonzalo Pedernales en solicitud de perdon de la contribucion territorial á consecuencia del pedrisco que descargó en sus campos en el mes de Mayo último; y considerando que se han cumplido en su formacion las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885: la Comision acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletin oficial de la provincia y se pidan informes á los Ayuntamientos limítrofes con las advertencias que previenen los artículos 101 y 102 de dicho reglamento.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Moradillo de Sedano, Gredilla de Sedano, La Vid y Barrios, Isar, Cantabrana, Barrio de Muñó, Sedano, Junta de Traslaloma y Belbimbre, en solicitud del perdon de la contribucion territorial por las pérdidas sufridas con motivo de los pedriscos que descargaron en dichas localidades en el mes de Mayo último; y resultando que se han dejado de llenar algunos de los requisitos exigidos por el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, la Comision acuerda que se dirija oficio á los respectivos Al-

caldes para que subsanen dichos requisitos.

La Comision acuerda desestimar la reclamacion formulada por D. Ecequiel Herrero Soto, vecino de Sotillo de la Rivera, contra la capacidad legal del concejal proclamado por aquel distrito D. Bernabé Villuela Santa Maria.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Lucas Cabrero Herrero, vecino de Guzman, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del fallo de esta Comision, adoptado en 7 de Mayo último, en que se declaró en revision exento al mozo Andrés Abad Lorenzo, alistado en aquel distrito para el reemplazo de 1891, como comprendido en el núm. 1.º del art. 69 de la ley de reemplazos, cuyo recurso se ha fundado en que no es pobre en sentido legal: la Comision acuerda que se dé curso á la apelacion interpuesta, informando que procede sea desestimada, porque siendo conforme el acuerdo de la Comision con el del Ayuntamiento, solo podia entablar el interesado el recurso de nulidad, citando la prescripcion legal que creyera haber sido infringida por la Comision provincial al dictar su fallo, segun lo dispuesto por el art. 117, párrafo 2.º, de la vigente ley de reemplazos.

Examinado el nuevo expediente instruido á instancia de D. Fermin Martinez Bernal, vecino de Villatoro, distrito municipal de Burgos, para justificar la necesidad de que su hermano político Pedro Pardo Mata vuelva á ingresar en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos de esta Provincia por haber recaído en la enagenacion mental que habia padecido anteriormente: la Comision acuerda que el referido Pedro Pardo Mata sea conducido al Manicomio provincial de Valladolid por cuenta de los fondos de esta Provincia y que se invite á su hermano político

Fermin Martínez Fernandez, que ha incoado el expediente, á que se encarga de su conduccion.

Diose cuenta del informe del negociado de Beneficencia haciendo presente que los partidos judiciales de Aranda, Belorado, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Roa y Salas han agotado la cantidad que les correspondió del crédito consignado en el presupuesto ordinario de 1891-92 para concesiones de socorros de lactancia á padres pobres, existiendo varios expedientes de dichos partidos, á cuyos interesados no es posible concederles socorro por la razon expresada, y proponiendo que los sobrantes de dicho crédito correspondientes á los partidos de Briviesca, Miranda, Sedano, Villadiego y Villarcayo se apliquen á dichas pretensiones pendientes de resolucion de los partidos cuya consignacion ha quedado agotada; y la Comision lo acordó así.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Gutierrez, se acordó reclamar por última vez á Leon Peña Marin, viudo, vecino de Quintanilla del Monte, perteneciente al distrito municipal de Redecilla del Campo, que remita papel de pagos al Estado por valor de 4 pesetas 25 céntimos y un sello móvil de 10 céntimos para reintegrar los documentos del expediente promovido por él pidiendo socorro de lactancia ó admision en el Hospicio de su hija Emilia, que nació en 1.º de Setiembre de 1890, ó remita certificacion de ser pobre de solemnidad, cuya circunstancia no se expresa en la que ha remitido el Alcalde, previniendo á este que mande á ésta superioridad la diligencia de notificacion de este acuerdo á dicho interesado Leon Peña, suscrita por el mismo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 13 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 15 de Junio de 1892.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Huidobro, Martin, Arnaiz, y Sedano, diose lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando la orden de la Direccion general de Administracion local en que, con arreglo á lo preceptuado por la disposicion transitoria del Real decreto de 3 de Mayo último, se devuelve nuevamente el presupuesto ordinario aprobado por la Diputacion provincial para el año económico

de 1892-93, con el pliego de reparos formulado sobre el mismo para que se cumplimenten los demás requisitos que previene la citada disposicion transitoria; y la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador se sirva convocar á la Diputacion á reunion extraordinaria para que delibere sobre dicho asunto.

Vista la comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interno del Hospicio provincial manifestando que el pozo de aguas inmundas de aquella casa que da acceso á la via pública está lleno y se repasa: la Comision acuerda que se lleve á efecto la limpieza.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Olmos de la Picaza en que manifiesta que no han podido formar por falta de personal en el término de los 15 dias fijado por el Reglamento el expediente justificativo de las pérdidas de cosecha causadas en aquel distrito por la tempestad que cayó en él el dia 25 de Mayo último, pidiendo se les prorogue dicho plazo, y que de lo contrario se les comprenda en la relacion de los perjudicados para los socorros de la suscripcion abierta por esta Corporacion: se acordó contestar que la Corporacion provincial carece de atribuciones para conceder prórogas del plazo de que se trata, y que si desean que se les favorezca con los socorros de la suscripcion practiquen una justificacion completa de las pérdidas que hayan sufrido.

Visto el oficio del Sr. Director del Hospital militar en que participa haber dado de alta por hallarse curado de la lesion con que ingresó en el mismo el mozo Francisco Calvo Santa Maria, número 11 del alistamiento de Miranda de Ebro para el reemplazo de 1889, que fué declarado pendiente de curacion al ser reconocido ante esta Corporacion en el dia 11 de Abril último: la Comision acuerda señalar para que se le reconozca nuevamente el dia 27 del actual y la hora de las nueve de su mañana y que se oficie al Alcalde á fin de que practique las citaciones oportunas del mozo y de los demás interesados en el reemplazo para que concurra el primero y puedan asistir los últimos al acto del reconocimiento.

Vista la comunicacion del Alcalde de Santa Cruz de la Salceda remitiendo la certificacion expedida por el Secretario del Juzgado municipal de dicha villa en que se hace constar que en el libro 13 de defunciones, al folio 36 vuelto, se encuentra inscrita la partida de defuncion de Mariano Martin y Martin, hijo legítimo de Casto y de Juana, incluido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1890, y otro certificado en que se expresa que con vista del expediente que instruyó el mo-

zo Eugenio Abad Baciero, núm. 5 del alistamiento del mismo pueblo para el reemplazo de 1891, el Ayuntamiento le tiene declarado exceptuado temporalmente, sin reclamacion alguna: la Comision acuerda quedar enterada del fallecimiento del citado mozo Mariano Martin y Martin y ordenar al Alcalde que remita, segun se le tiene prevenido, copia certificada literal del acuerdo que el Ayuntamiento dictó respecto de Eugenio Abad Baciero.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de Juan Rojo alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga que le declaró responsable en union de los demás individuos que componian el Ayuntamiento de aquella localidad en el año económico de 1874-75 del pago de 900 pesetas 2 céntimos que se adeudan á la Delegacion de Hacienda por el impuesto de consumos de dicho año, alegando en apoyo del recurso que durante el ejercicio expresado no se hizo recaudacion alguna del repartimiento de consumos y que quien lo verificó fué el Ayuntamiento del año económico de 1875-76, como lo acredita con algunos recibos que acompaña, y que este debe ser en consecuencia el responsable de la suma mencionada; la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar la alzada interpuesta por no estar depurada en forma legal la referida responsabilidad y ordenar al Ayuntamiento que instruya al efecto el oportuno expediente en la forma que expresa la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Examinado el expediente de declaracion de responsabilidades por cuotas del contingente provincial no satisfechas por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga: resultando que D. José Guerrero y 12 vecinos mas de dicha villa, Concejales que fueron de la misma en los años económicos comprendidos entre el de 1870-71 al de 1878-79, ambos inclusive, reclaman contra un acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Abril de este año en que se les declaró responsables de la cantidad de 8227'15 pesetas por los atrasos de dichas cuotas correspondientes á los años de 1875-76 al de 1878-79, por no ser justo que se declare responsables á los individuos de Ayuntamientos anteriores que nada retienen en su poder y que queden libres de responsabilidad los que han debido satisfacer dichos descubiertos por haber contado con ingresos bastantes para amortizarlos, fundando además tal pretension en que los exponentes tienen rendidas y aprobadas por la superioridad sus cuentas municipales sin que resulte en ellas alcance alguno, en cu-

yo expediente informa la Contaduría en el sentido de que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 87 del Reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, no puede admitirse el recurso mencionado por no haber ingresado los apelantes en la caja municipal con destino á la responsabilidad que se les imputa la cantidad de 8227'15 pesetas de que se les declara responsables: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Abad Sanchez, Farmacéutico, vecino de Roa, y de D. Basilio Garay Morales, D. Silverio Llorente Casin y D. Eusebio Alcalde Chico, concejales del Ayuntamiento de aquella villa, alzándose del acuerdo adoptado por la corporacion expresada en 2 de Abril último por el que se nombró Farmacéutico titular de la misma á D. Pablo Gonzalez, establecido en el próximo pueblo de Pedrosa: la Comision acuerda por mayoría informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Francisco Sacristan Hernando, vecino de Fuente-ebro, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se dispuso levantar el piso de una de las calles de aquella localidad, cuyo recurso le funda en que con la medida adoptada se le causan perjuicios porque se le priva de una entrada que tiene para carro en su casa, así como le perjudicarán las aguas: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinadas las instancias presentadas por D. Deogracias Diez y otros vecinos y concejales que fueron en el año económico de 1889-90 pidiendo que el pago de las dietas devengadas por el Agente nombrado para formar de oficio las cuentas municipales de dicho ejercicio se haga extensivo á los 10 concejales que constituian la Corporacion municipal: la Comision acuerda manifestar al Alcalde que los obligados á satisfacer las expresadas dietas son el Alcalde y el Depositario que estaban al cerrarse el ejercicio de 1889-90, concediéndoles para su pago el plazo de cinco dias.

Vista la instancia de D. Pablo de la Fuente, vecino de Villamayor de Treviño, manifestando que habiendo sido Alcalde del Ayuntamiento de dicho distrito durante el segundo semestre del año 1889-90 ha reclamado diferentes veces

á D. Pedro Abendaño y á D. Manuel Perez como Alcalde y Depositario que fueron en el primer semestre, todos los documentos de cargo y data correspondientes á su gestion administrativa, con el fin de poder rendir su cuenta como obligado que está á hacerlo por la ley municipal vigente; y que habiéndose negado á su entrega, pide se den las órdenes oportunas para que se les obligue á ello: la Comision acuerda ordenar al Alcalde actual requiera á los mencionados cuentadantes para que den su liquidacion, haciendo uso de las facultades que la ley le confiere en el caso de negarse á cumplir lo que por dicho precepto legal se ordena.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ciriaco Gonzalez y D. Andrés Ruiz, vecinos de San Quirce de Riopisuerga, contra un acuerdo de la Junta municipal de aquel distrito en que al aprobar el presupuesto municipal para el año económico de 1892-93 desestimó la pretension de los recurrentes de que se incluyeran en dicho presupuesto las existencias del ejercicio anterior y los créditos que resultan á favor del municipio: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 15 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 20 de Junio de 1892.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Gallo, Huidobro, Martin, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Gallo expuso que en el partido de Sedano, que representa, y que ha sido victima de los grandes siniestros causados por las inundaciones y pedriscos del mes de Mayo último, existen dos carreteras provinciales incluidas en el plan aprobado, que ocupan en él los números 23 y 38 respectivamente, la primera que de Sedano ha de dirigirse á Pesadas de Burgos enlazando en este último punto con el camino de Bercedo, y la segunda titulada Habilidad de las puertas de Sedano y Calzadas de Colina, cuyas vias de comunicacion son de grande importancia porque están destinadas la de Sedano á Pesadas á unir aquella capital de partido con el camino de Bercedo, y la de Puertas de Sedano y Calzadas de Colina á enlazar la villa de Sedano con el

Valle de Zamanzas, con numerosos pueblos de la Merindad de Valdivielso y con otras comarcas importantes que tienen hoy comunicacion con Sedano por caminos vecinales intransitables en la mayor parte del invierno, y que además de formar un rodeo que aumenta extraordinariamente la distancia entre dichos puntos, por lo cual pidió que se colocara la de las Calzadas de Colina y Puertas de Sedano, cuyo proyecto está aprobado, entre las carreteras provinciales que la Diputacion acordó que se construyesen desde luego como medio de remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones y los pedriscos, y que se practicasen sin pérdida de momento los estudios de la de Sedano á Pesadas para facilitar la pronta construccion de la misma; y la Comision, considerando que carece de atribuciones para adoptar resolucion sobre los particulares indicados, acuerda quedar enterada, manifestando el Sr. Gallo que reproduciria su proposicion ante la Diputacion provincial tan pronto como hubiese oportunidad para ello.

La Comision acordó aprobar la exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, redactada por la Secretaría, que se eleva en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en sesion de 11 del actual en solicitud de que se subasten en un término breve las seis carreteras del Estado en esta provincia cuyos proyectos están ultimados y cuya ejecucion ha sido propuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma para el próximo año económico de 1892-93, que son las de Trespaderne á Arciniega, trozos 3.º, 4.º y 5.º; de Villasante á Entrambas mestas, seccion de las Machorras al límite de la provincia de Santander, trozo 1.º; la de Pradoluengo á Ezcaray, seccion de Pradoluengo al límite de la provincia de Logroño; la de Burgos á La Pinza, seccion de Mansilla á Huérmeces; la de Burgos á La Vid de Aranda, seccion de Covarrubias á Santivañez; y la de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, seccion de Peñaranda á Huerta de Rey, con el objeto de procurar trabajo á los labradores y jornaleros que han quedado arruinados por las pérdidas de las cosechas ocasionadas por la tempestad de los últimos dias de Mayo y primeros del actual.

Asi bien se acordó aprobar la exposicion, redactada por la Secretaría, que la Corporacion eleva al Congreso de los Sres. Diputados en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en su sesion de 11 del corriente solicitando que se conceda un crédito extraordinario á esta provincia con el fin de socorrer á los numerosos pueblos que han quedado arruinados por dicho accidente atmosférico.

Asi bien acuerda la Comision que se dirija atenta comunicacion al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital pidiendo que conceda condonacion de los derechos de entrada de los granos que se recolecten en la suscripcion que va á abrirse en todos los municipios de esta provincia para que los labradores concedan socorros en especie con destino á los que han quedado arruinados con las pérdidas de cosecha producidas por los pedriscos y las inundaciones en diferentes pueblos de la misma.

Tambien acordó la Comision, en cumplimiento de lo resuelto por la Diputacion en sesion de dicho dia, rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia tenga á bien disponer que el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia gire desde el 15 de Julio próximo una visita á los pueblos siniestrados á fin de graduar las pérdidas que cada uno de ellos hubiese sufrido, para que esta Comision en vista de los datos que proporcione dicho funcionario facultativo y de los demás antecedentes que obren en su poder pueda cumplir con verdadero conocimiento de causa la mision que la Diputacion ha encomendado á la misma, á calidad de que los gastos que le ocasionen dicha visita de inspeccion le sean abonados por la Corporacion provincial.

Tambien acuerda la Comision que se dirijan oficios á todos los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por la Diputacion provincial, invitándoles para que acuerden si lo tienen á bien conceder alguna cantidad del capítulo de imprevistos de los respectivos presupuestos municipales para la suscripcion que se halla abierta en la Depositaria provincial.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechado en el dia de hoy, trasladando una comunicacion del Alcalde de Arenillas de Villadiego en que manifiesta que no le ha sido posible formar en el breve plazo que el reglamento de 30 de Setiembre de 1885 establece el expediente de condonacion de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha que causó en aquella localidad el pedrisco que descargó en sus campos el dia 25 de Mayo último, y pide que se le prorogue dicho plazo, y que de no haber lugar á ello se declare á los pueblos comprendidos en aquel municipio con opcion á la parte que pueda corresponderles al distribuirse los fondos que produzca la suscripcion: la Comision acordó contestar que la Corporacion provincial carece de atribuciones para conceder dicha próroga, y que si quiere aquel municipio aspirar á los fondos de la suscripcion justifique las pérdidas sufridas y remita á esta Corporacion las di-

ligencias que instruya al efecto.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando un oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero en que da conocimiento de que el dia 3 del corriente descargó en los campos de aquella localidad una tempestad de granizo que destruyó en parte los frutos del campo, y que estaba instruyendo el oportuno expediente justificativo para pedir que se condonara parte de la contribucion por dicha causa.

Asi bien acordó quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Alcalde de Santo Domingo de Silos, fechada en 6 del actual, dando conocimiento de haberse causado daños en aquella localidad el dia 25 de Mayo, asi como de las comunicaciones del Alcalde de Villaveja y del de Valdezate, fechadas respectivamente en 13 y 14 del actual, dando conocimiento de los daños causados en dichas localidades en los dias 12 y 13 del corriente.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Tórtoles participando que en el dia 12 del corriente sufrieron los campos de aquel pueblo los tristes efectos del pedrisco y del aguacero que cayeron en aquella localidad y pidiendo que se les manifieste si han de instruir expediente para la condonacion de la contribucion territorial en el supuesto de que la pérdida total de cosecha de aquel municipio no llegue á la cuarta parte de la misma: la Comision acuerda contestar que se atenga el Ayuntamiento á lo dispuesto por el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, fechada en 4 del actual, pidiendo á la Diputacion que conceda á los pueblos de aquel municipio, siniestrados á consecuencia de la nube de granizo y agua que descargó en ellos en los dias 25, 26, 27 y 28 de Mayo último, los recursos que tuviere á bien para aliviar en lo posible la precaria situacion en que han quedado sus habitantes: la Comision acordó contestar al Ayuntamiento haciendo presente la necesidad de que justifiquen las pérdidas sufridas para que pueda accederse á su pretension.

De igual conformidad se acordó manifestar al Ayuntamiento de Terradillos de Sedano la necesidad de que instruyan iguales diligencias justificativas de los daños causados en aquella localidad por la tempestad que cayó en ella el dia 25 de Mayo próximo pasado, para que pueda otorgarse algun socorro á aquel pueblo.

En igual sentido se acordó contestar á la Junta administrativa del pueblo de Cereceda, que en ins-

tancia de 25 de Mayo último dirigida al Sr. Presidente de la Diputación pide que se le concediera algún socorro por las pérdidas que causó en los campos de aquella localidad el pedrisco del día 22 del propio mes, así como al Ayuntamiento de Berberana que acudió con instancia de 6 del corriente pidiendo socorros por los daños causados por la tempestad de agua y piedra acaecida en aquella localidad el día 27 de Mayo.

Dada cuenta nuevamente de la comunicación del Sr. Gobernador, fechada en 7 del actual, trasladando el oficio del Alcalde de Castrogeriz de 3 del corriente en que daba conocimiento de las desgracias causadas en aquella localidad por la inundación y pedriscos de los días 25 y 26 de Mayo último, acompañando una relación de los vecinos que se habían ausentado de aquella villa en busca de trabajo: la Comisión acordó quedar enterada y que se unan al expediente de condonación de contribución territorial instruido por el Ayuntamiento de aquel pueblo.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á instancia de D. Gumersindo Arroyo, Depositario que ha sido de los fondos municipales, de Villaldemiro, pidiendo que se le libre de la necesidad de satisfacer las dietas del comisionado que se nombró para que formara de oficio las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes al año económico de 1889-90, durante el cual ejerció el expresado cargo de Depositario, por haber presentado dichas cuentas el Alcalde de aquel ejercicio D. Angel Ordoñez tres meses antes del día 10 de Mayo en que acudió con dicha pretensión; y considerando que en virtud de lo expuesto la responsabilidad de las dietas corresponden á los que tardaron en presentar las cuentas hasta el 6 de Febrero, y no de manera alguna al ex-Alcalde Campo, á quien le fué imposible tramitarlas, acuerda informar en este sentido al Sr. Gobernador civil de la provincia. (Continuará).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Siendo aun varios Ayuntamientos los que han dejado de remitir á esta Administración la copia literal certificada del presupuesto de gastos, conforme previene el art. 12 de la Instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y que fueron publica-

dos en el Boletín oficial de esta provincia, números 109 y 129, correspondientes á los días 8 de Julio y 12 de Agosto del presente año, se señala un plazo de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho término se impondrá á los Ayuntamientos morosos las multas con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888.

Burgos 10 de Setiembre de 1892. —El Administrador de Contribuciones, P. S., N. Gimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Roman Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia dictada en la pieza de responsabilidad civil procedente de causa contra Matea Ontañón Pinilla, sobre hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas á la referida Matea, sitas en término de Carazo.

Una casa en la calle del Corral, señalada con el núm. 12, consta de planta baja y mide 18 pies por ambos lados, valuada en 100 pesetas.

Una tierra en Collar la espada, de celemin y medio, en 6.

Otra en el campo de Paules, de 3, en 30.

Otra en el callejón de id., de 1, en 3.

Otra en los Pajarejos, de 4, en 25.

Otra en cuesta Mercadillo, de 1 y medio, en 5.

Otra en id. de 1, en 5.

Otra en la Blancona, de 1 y medio, en 5.

Otra en el Zoconal, de 1, en 5.

Otra en la Languilla, de 1 y medio en 6.

Otra en la Huerta, de 1, en 5.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no habiendo habido licitador alguno en la celebrada el 13 de Agosto último, se anuncian por segunda vez con la rebaja del 25 por 100, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del autorizante.

Dado en Burgos á 4 de Setiembre de 1892. — José Roman Junquera. — Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que

se crea dueño de una yegua que apareció el día 24 de Julio último en los campos del pueblo de Quincoces, de 6 cuartas á 6 y media de alzada, color pedrés, tiene rasgada la oreja derecha, y un poco despuntada, sin herrar, con un sobrehueso en la pata derecha, á fin de que dentro del término de quinto día á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, y manifieste si se muestra parte en el sumario y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo en este Juzgado contra Lucas Saez de Leciana, natural de Lastras de las Heras, sobre robo de una yegua.

Dado en Villarcayo á 10 de Setiembre de 1892. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Fuentenebro.

Habiéndose terminado el reparatamiento del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Fuentenebro 25 de Agosto de 1892. — El Alcalde, Pedro Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrogeriz.
Nava de Roa.

Alcaldía de Ontoria de la Cantera.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de dos familias pobres y los transeúntes.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados según el Reglamento vigente, podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ontoria de la Cantera 9 de Setiembre de 1892. — El Alcalde, Francisco Arribas.

Alcaldía de Condado de Treviño.

El día 8 del corriente desapareció del pueblo de Ajarte, en este término municipal, una yegua de 5 á 6 años, color pedrés, alzada 6 cuartas y media, la pata derecha un poco blanca, la crin y cola esquiladas, en la primera una mancha blanca pequeña, una estrella también pequeña en la frente, y las dos manos algo rozadas.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía.

Treviño 10 de Setiembre de 1892. — P. A., el Teniente Alcalde, Leon las Heras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitación del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenía establecidas.

Gratis á los pobres. 4

Interesante á los consumidores y vendedores de jabón.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm. 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 3

Nuevas remesas de camas de hierro, colchones de muelles, precios de fábrica. Mobiliarios completos, máquinas para coser. — José Miguel Olivan, Pasaje de la Flora, Burgos. 4-15

Tienda en traspaso.

Se traspasa la antigua y acreditada tienda de la calle del Cid, número 20, titulada de Luisa del Campo (la Vizcaina). Para tratar, con el dueño de la misma tienda, Burgos. 2-6

Se venden tres tinas para vino, dos de 1300 cántaras de cabida, y una de 900. Dirigirse á Ricardo Suso, en Burgos. 2-5

En la noche del día 10 del corriente desapareció del pueblo de Villafría una yegua de las señas siguientes: de 12 años, pelo negro, alzada 7 cuartas y media, cortada la crin y el pelo de los menudillos de las manos, herrada. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Mateo Rodríguez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos y perjuicios que haya causado.